



Ciudad de México a 20 de marzo del 2024

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chihuahua
Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vista la **solicitud de modificación de estatutos** presentada el día **catorce de febrero de dos mil veinticuatro** por [REDACTED], en su carácter de **Director General** de la organización sindical denominada **“Centro Empresarial De Chihuahua”**, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123 apartado A, fracciones XVI, XX, XXII Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A, 590-B y 1006 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 5, 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II, inciso C, 19 fracción V, VI y XIV y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se determina lo siguiente:

Del análisis de la **documentación digital** adjuntada por el promovente y de conformidad con los artículos **78 y 79**, de los **estatutos vigentes previo a su modificación**, así como de los artículos **78 y 79** de los estatutos presentados, de conformidad con los artículos **17, 18, 358 fracción II, 364 Bis, 365 fracción III y último párrafo, 371, 376, 377 fracción II y último párrafo, 692 fracción IV, 841 y 1006** de la **Ley Federal del Trabajo**, esta autoridad laboral determina que resulta procedente expedir la **constancia de modificación de estatutos**, toda vez que se dio cumplimiento a la normatividad estatutaria así como a los artículos **365 fracción III y párrafo final, 371 y 377 fracción II y último párrafo y vigésimo tercero transitorio** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Los **estatutos** de la organización sindical son aquellos anexos a la solicitud de modificación de estatutos con folio [REDACTED] el día **catorce de febrero de dos mil veinticuatro** denominados **“Estatutos Coparmex Chihuahua 2023 vf.pdf”** (sic).

No obstante, respecto de aquellos supuestos en que se omita o se contravenga lo dispuesto por la **Ley Federal del Trabajo**, se tendrá por no puesto, debiendo estarse a lo señalado en la Ley en cita, en materia de Justicia Laboral, debiendo estarse a lo señalado en la Ley en cita, de forma específica a lo establecido en el **artículo 371**.

En consecuencia, esta Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

ACUERDA

Único.-Se **declara procedente** la solicitud de **registro de modificación de estatutos**, en términos de los considerandos precedentes, por lo que se deja sin efectos los últimos estatutos registrados, para los efectos legales a que haya lugar. - **NOTIFÍQUESE**.

Así lo proveyó y firma, el [REDACTED], Subdirector de Verificación de Registros Sindicales “E” de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del



Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en el artículo 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo, 19 fracción V, VI, XIV, último párrafo y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

OBCS

